

## **ESTATUTOS FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE SALUD REGIÓN METROPOLITANA**

### **TITULO I: DE LA ORGANIZACIÓN Y SUS FINES**

**Artículo 1°** Constitúyase en la ciudad de SANTIAGO, Región Metropolitana, el día 19 de junio de 2018, una organización de asociaciones de profesionales dependientes del Ministerio de Salud, que se denominará Federación Democrática de Profesionales Universitarios de Salud Región Metropolitana, llamada también FEDEPRUS Metropolitana, de las provincias de Santiago, Cordillera, Maipo, Melipilla, Talagante y Chacabuco, con domicilio en la comuna de Santiago y jurisdicción regional, la que se regirá por las disposiciones, que establece la ley y el presente estatuto.

**Artículo 2°** La Federación tiene por objeto preferentemente:

- a) Promover el mejoramiento de las condiciones laborales, calidad de vida y económicas de sus asociados/as, en el marco que esta normativa permite.
- b) Procurar el perfeccionamiento de sus asociados/as, en los aspectos técnicos, laboral y gremial, así como también su recreación y esparcimiento.
- c) Recabar información sobre la acción del Servicio Público, de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarios.
- d) Hacer presente y denunciar ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo y otras leyes que rijan el quehacer profesional.
- e) Dar a conocer a las autoridades criterios sobre políticas y acciones relativas al recurso humano, carrera funcionaria, capacitación y todas aquellas materias de interés general para la Federación.
- f) Representar a las/os funcionarios/as en los organismos y entidades correspondientes en que la ley les concediere participación. Podrán, a solicitud del interesado, asumir la representación de los federados para deducir, ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación y otros establecidos en el respectivo Estatuto Administrativo.
- g) Realizar acciones de bienestar, orientación y formación gremial, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario, a la recreación y al mejoramiento social de sus afiliados.
- h) Prestar asistencia, asesoría técnica a sus asociados y a sus grupos familiares. Los asociados podrán otorgar también tal asistencia a los trabajadores pasivos que hubieren sido miembros del respectivo, si así lo solicitaren, y también, procurarles recreación y esparcimiento a tales pasivos y sus grupos familiares.
- i) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutuales, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras.
- j) Establecer centrales de compras o economatos. Para el cumplimiento de estas finalidades, podrán celebrar convenios con instituciones privadas o públicas.
- k) Desarrollar todas las actividades propias de una federación que se acuerden según las disposiciones de este estatuto, incluyendo las económicas resueltas por la organización.

## **TÍTULO II: DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIO Y VALORES**

**Artículo 3°:** La Federación es una organización sindical emancipada de cualquier poder político partidista, económico e ideológico y de otro que no surja de sus bases, de vinculación social que aspira a contribuir en la construcción de una sociedad justa y solidaria, luchando por una salud pública fortalecida que garantice el derecho a la salud de la población, aportando como profesionales de la salud en el poder político, que tenga como fundamentos el trabajo humano como fuente de riqueza material y espiritual y la distribución equitativa entre todas/os las/os trabajadoras, para la construcción de un Estado libre soberano y democrático.

Se sustenta en los siguientes Principios:

- a) Es una organización sindical democrática, pluralista en donde todas(os) los profesionales serán representados.
- b) Es autónoma e independiente de cualquier partido político y gobierno de turno.
- c) Reivindica el derecho de la población a la salud, considerando éste como un derecho humano fundamental e irrenunciable, que debe ser garantizado desde la Constitución. Además, velará por la creación, implementación y/o mantención de un sistema de seguridad social de calidad, más justo e inclusivo, que termine con las desigualdades, como las etáreas, de género, económica y de riesgos.
- d) Rechaza todo tipo de privatización del sector de la salud, abiertas o encubiertas.
- e) Reconoce la importancia de la construcción social participativa, que incluye a la comunidad, los gremios y la sociedad en general.
- f) Reconoce el aporte de las/os trabajadoras del sector salud a la sociedad.
- g) Reivindica los derechos y el respeto de las/os profesionales de la salud a sus condiciones laborales, las que deben garantizar un desarrollo integral, activo y permanente, asegurando una carrera funcionaria digna con titularidad, estabilidad y propiedad en el empleo.
- h) Reconoce el derecho de los trabajadores/as a un Sistema de Seguridad Social equitativo y sin discriminación.
- i) Hace propios los valores y aspiraciones expresados en los Tratados Internacionales relativos a Derechos Humanos y que rechazan la discriminación en todas sus formas
- j) Rechaza la persecución gremial y sindical, así como toda práctica antisindical presente en el mundo del trabajo.
- k) Adhiere a los postulados históricos del movimiento sindical chileno y a su lucha en el advenimiento de un Chile más justo, social y democrático.
- l) Es una organización sin fines de lucro.

## **TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo 4°:** Son órganos de la federación:

- a) Asambleas Regionales.
- b) Directorio Regional.

#### **TITULO IV: DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 5°** La asamblea constituye el órgano resolutorio superior de la Federación y la componen las/os directores de las asociaciones afiliadas y el Directorio de la Federación. Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias. Para sesionar será necesario la mayoría absoluta, esto es un 50% + 1 de los socios, en primera citación, en todos los casos deberá dirigir el presidente o su reemplazante designado. En segunda citación sesionará con los dirigentes presentes.

Los acuerdos de asambleas requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la asamblea. Lo anterior sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

**Artículo 6°** Las citaciones a asambleas ordinarias, las realizará el Presidente, o el Secretaria/o general por medio de correo electrónico, enviado a lo menos con 3 días hábiles de anticipación, indicando día, hora, lugar y materia a tratar, así mismo si correspondiere a la primera o segunda citación.

**Artículo 7°** La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al mes para estudiar y resolver los asuntos que sean necesarios para la mejor marcha de la organización, dentro de los preceptos legales vigentes, las cuales se podrán realizar rotativamente en las distintas comunas de las Asociaciones afiliadas a esta Federación. En la última asamblea ordinaria del año, se realizará la evaluación del plan de trabajo del directorio y las comisiones. La Asamblea Ordinaria en que se apruebe o rechace el Balance, se sujetará a lo dispuesto por los Artículos 17° y 18° del presente.

**Artículo 8°** Se celebrará Asamblea Extraordinaria cuando se trate de votaciones para censurar al Directorio y cada vez que lo exijan las necesidades de la organización, y en ella sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias específicas indicadas en los avisos de citación, las citaciones a Asambleas Extraordinarias las realizará el Presidente, el Directorio, o el diez por ciento, a lo menos, de los afiliados a la Federación. La citación podrá realizarse mediante correo electrónico indicando fecha, lugar, hora y materia a tratar.

**Artículo 9°** Tratándose de asamblea extraordinaria para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras. La aprobación de la reforma de los estatutos se realizará conforme a toda legislación vigente y pertinente.

**Artículo 10°** En Asamblea Extraordinaria se podrá decidir la participación en Constitución o Afiliación a Confederaciones, Central de Trabajadores, y otras según la ley vigente.

## **TITULO V: DEL DIRECTORIO**

**Artículo 11°** El Directorio de la Federación estará compuesto por nueve Directores y durará en sus funciones dos años a contar de la fecha de su elección, pudiendo sus integrantes postular a la reelección, en dos períodos consecutivos como máximo, no obstante, podrá postularse, después de uno o más períodos de ausencia, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente estatuto y la Ley 19.296. El voto será directo y cada socia/o de la base federada tendrá derecho a marcar cinco preferencias. En la composición de este directorio habrá siempre una cantidad de mujeres equivalente a lo menos al 30% del total de sus integrantes. Un Reglamento de elecciones definirá el proceso.

**Artículo 12°** Para ser candidato a Director, el Dirigente de base interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante el Secretario de la Federación no antes de 30 días ni después de 2 días anteriores a la fecha de la elección.

Podrán ser candidatas/os a Dirigentes de la Federación, las/os directores de las Asociaciones Base Federadas que estén en el ejercicio de su cargo y que pertenezcan a las asociaciones de las provincias y de la región que el presente estatuto señala. El Secretario de la Federación, recepcionará el documento de postulación en original y una copia en el cual estampará la fecha y hora en que este fue recepcionado, antecedente que refrendará con su firma y timbre de la organización. Un ejemplar de dicho documento quedará en poder de la organización y otro en poder del candidato interesado. De la misma manera, el documento de postulación puede entregarse vía e-mail, éste será válido como fecha y hora de entrega. El Secretario de la federación enviará un correo al postulante ratificando que su postulación fue recibida correctamente a más tardar a 24 horas de su recepción.

Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, el Secretario de la organización deberá comunicar por escrito a la jefatura superior de la respectiva repartición la circunstancia de haberse presentado una candidatura dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización. Asimismo, dentro de igual plazo, deberá remitir por carta copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo correspondiente.

Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, el Secretario publicitará las candidaturas, colocando en sitios visibles de la sede de la Federación, copia de los documentos a través de los cuales los candidatos formalizaron sus candidaturas, además deberá comunicarlo por correo electrónico adjuntando copia digitalizada de la información antes señalada, a cada Asociación Base federada, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

La/el Secretaria/o, previamente a la votación, pondrá a disposición del ministro de fe que certificará al acto eleccionario, copia de los documentos en que las/os candidatas/os a directores formalizaron su postulación.

**Artículo 13°** Para ser Director de la Federación, además de cumplir con lo descrito en el artículo anterior de este estatuto, y lo señalado en la ley vigente, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad mínima de tres meses como socia/o de la Federación, salvo que esta misma tuviere una existencia menor.
2. Tener una antigüedad mínima de 12 meses como dirigente de su Asociación Base.

3. La Asociación de Base del candidato, debe encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales.
4. No estar cumpliendo una sanción por sumario administrativo.
5. No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad solo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del código penal.
6. No haber sido sancionado, por los Tribunales de Justicia o sumario administrativo, por acoso laboral y/o sexual, durante los últimos 4 años

**Artículo 14°** En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá al dirigente del género con menor representación, de persistir el empate se elegirá al dirigente más antiguo en tal calidad. De persistir la igualdad se dirimirá por sorteo ante Ministro de Fe.

**Artículo 15°** Dentro de los nueve días hábiles siguientes a la elección de la Directiva, esta se constituirá y se designaran por acuerdo entre sus integrantes los cargos de: Presidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y cinco Directores, que con arreglo a estos estatutos correspondan, los que asumirán dentro del mismo plazo ya indicado.

Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, solo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriese antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato y el reemplazante será designado por el tiempo que faltare para completar el periodo, asumirá quien hubiere obtenido la mayoría relativa siguiente en la elección de directiva correspondiente, si este no existiere se procederá a realizar una elección complementaria.

En caso de que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, el 10% de los socios a lo menos, podrá convocar a elección del directorio de la organización y solicitar el correspondiente Ministro de Fe.

Si el número de directores que quedare fuere tal, que impidiere el normal funcionamiento del directorio, este se renovara en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 12° de este estatuto, y quienes resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de la nueva mesa directiva a la repartición en que laboran los dirigentes y a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil laboral siguiente a su elección.

**Artículo 16°** En caso de renuncia de uno o más Directores a los cargos de Presidente, Secretario, Tesorera/o o Prosecretaria/o, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente regional, el Directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo anterior y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la inspección del trabajo respectiva y a la institución en que prestan servicios los Directores.

**Artículo 17°** El Directorio deberá celebrar reuniones ordinarias a lo menos una vez a la semana y extraordinarias, por decisión del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus integrantes, indicando el objetivo de la convocatoria.

Las citaciones a reunión ordinaria de directorio, se harán vía correo electrónico a cada director, con a lo menos 2 días hábiles de antelación.

Los acuerdos del Directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes

**Artículo 18°** Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2° de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un plan de trabajo y un proyecto de presupuesto basados en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la Asamblea Ordinaria en el transcurso del primer cuatrimestre de cada año, para que esta haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación. El Directorio enviará propuestas a las Bases Federadas, con a lo menos diez días de anticipación a la Asamblea. Si no resultare aprobado se entenderá renovado el presupuesto en idénticos términos de aquel designado para el año anterior, más reajustes legales.

El proyecto de presupuesto contendrá, a lo menos, las siguientes partidas:

1. Gastos administrativos y remuneraciones en caso de personal externo
2. Viáticos, alimentación y movilización.
3. Pago de beneficios a las/os asociadas/os
4. Extensión de la Federación.
5. Inversiones
6. Imprevistos

Cada partida se dividirá en ítems, lo que será definido en el Reglamento de Tesorería.

**Artículo 19°** El Tesorero confeccionará un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por la comisión revisora de cuentas, y firmado por un contador, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo precedente, y enviado vía correo electrónico a cada Base Federada.

Frente a diferencias contables que den indicios de irregularidades la Comisión Revisora de Cuentas, el Directorio o la Asamblea podrán solicitar una Auditoria Externa

**Artículo 20°** El Directorio ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la asamblea autorizará los pagos y cobros que la Federación tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y Tesorero obrando conjuntamente.

Los Directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en ejercicio de la administración de la federación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

## **TITULO VI: DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO**

**Artículo 21°** Son facultades y deberes de la/el Presidente:

- a) Convocar a las Asambleas y a Reuniones de Directorio, sin respecto de los demás facultados para el efecto.
- b) Presidir las sesiones de asamblea y de directorio e informar de la gestión anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año.
- c) Representar a la Federación en todas las instancias sindicales, políticas, legales y judiciales que sean necesarias.
- d) Representar el interés de las/os profesionales de la Federación en todas las instancias formales que sea citada la organización y dar cuenta de su participación y acuerdos en la asamblea mensual siguiente y al directorio.
- e) Generar y propiciar el debate en un marco de respeto dentro de la organización resguardando la participación y la libertad de opinión de todas las bases federadas, utilizando las metodologías que sean necesarias para tender a la conciliación de las distintas ideas que facilite que la organización avance de manera democrática, inclusiva y participativa.
- f) Resolver los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto, moción u otro; resguardando el cumplimiento de las consideraciones del punto precedente.

**Artículo 22°** Son obligaciones de la/el Secretaria/o General:

- a) En caso de la ausencia del Presidente, el Secretario/a actuará como reemplazante asumiendo las funciones correspondientes
- b) Redactar y despachar las actas de sesiones de asambleas y de directorio, a las que ineludiblemente dará lectura, para su aprobación por la asamblea, en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria.
- c) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos recibidos y enviados.
- d) Oficializar en conjunto con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio. Realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos.
- e) Hacer las citaciones a la sesión que disponga el Presidente.
- f) Velar por el correcto funcionamiento de la sede de la Federación.
- g) Relacionarse directamente con el personal y velar por el cumplimiento de sus funciones.
- h) Toda otra que le asigne el presente estatuto o la ley.

**Artículo 23°** Son obligaciones del Prosecretario

- a) Llevar al día los libros de actas y de registros de bases federadas, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios.

- b) Llevar al día el registro de dirigentes el cual se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio laboral, fecha de ingreso a la federación, RUT, fecha de nacimiento y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro de cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud.
- c) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre de la federación, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría;
- d) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 13 de este estatuto.
- e) Toda otra que le asigne el presente estatuto.

**Artículo 24°** Corresponde al Tesorero:

- a) Mantener bajo custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo, según corresponda y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerando correlativamente;
- c) Llevar al día el libro de ingreso, egreso e inventario con sus respectivos respaldos;
- d) Efectuar en común con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la Asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto;
- e) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual estarán disponibles para los asociados de la organización. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero
- f) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro bipersonal abierta a nombre de la federación, en la oficina de banco que ofrezca mayores garantías, no pudiendo mantener en caja una suma superior a dos ingresos mínimo mensual.
- g) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que esta se encuentra levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la designación del nuevo directorio.
- h) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, así mismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documento que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida de ítem presupuestario en orden cronológico, la anterior definido en Reglamento de Tesorería.

**Artículo 25°** Serán obligaciones de las/os Directores.

- a) Reemplazar al Secretario General, Prosecretario o al Tesorero en sus ausencias ocasionales.
- b) Organizar y planificar trabajo territorial de la región
- c) Representar ante el directorio las demandas y necesidades de las bases Federadas



- d) Constituir, coordinar y supervigilar las secretarías y comisiones que se acuerden para la mejor consecución de los objetivos de la Federación y órganos superiores a los cuales esté afiliado.
- e) Otras funciones o tareas que le sean encomendadas.

## **TITULO VII: DE LOS SOCIOS**

**Artículo 26°** Podrán pertenecer a esta Federación, las Asociaciones de Profesionales de Salud, de la Región Metropolitana, que cumplan con los requisitos que estos estatutos y la ley exigen y que soliciten formalmente su afiliación.

Para ingresar a la Federación, las asociaciones interesadas deberán presentar una solicitud formal, por escrito al Directorio, la cual tendrá que ser aprobada, o rechazada fundadamente por mayoría absoluta de sus integrantes, dejándose constancia de ello en acta, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes al acuerdo. Si la solicitud fuera rechazada y se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, la asociación podrá reclamar en las instancias correspondientes.

**Artículo 27°** son obligaciones y deberes de los Socios;

- a) Conocer la Ley 19,296 y el presente Estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas:
- b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque; cooperar en las labores de la Federación, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden.
- c) Pagar una cuota mensual correspondiente al 1% del sueldo mínimo por afiliado de la organización base de la federación.
- d) Se cobrará por única vez una cuota al momento de incorporarse a la Federación equivalente al 0,5% del sueldo mínimo nacional por cada afiliado de la Organización Base.
- e) Firmar el registro de asociado. Proporcionando los datos correspondientes, y dar aviso al secretario cuando se produzca cambio de directiva, domicilio, o se produzcan variaciones en sus datos personales que alteren las anotaciones de este registro.

**Artículo 28°** Los Socios, en Asamblea, podrán aprobar, por votación, conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se designaran a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

**Artículo 29°** Los Socios perderán su calidad de tales cuando:

- 1° Dejen de pertenecer a la entidad base de la asociación o,
- 2° Aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior al de tres meses.

El Tesorero notificará por carta certificada, correo electrónico u otro medio idóneo, a cada uno de las asociaciones que se encuentren atrasadas en el pago de dos cuotas ordinarias mensuales, en la que se incluirá el texto del inciso precedente.

### **TITULO VIII: DE LAS COMISIONES**

**Artículo 30°** El Directorio podrá cumplir las finalidades de la Federación asesorada por comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus miembros e integrada por los socios que se ofrecieren a participar en ellas o que designe la asamblea.

**Artículo 31°** En la primera Asamblea Ordinaria posterior a la elección de Directorio, se procederá a elegir, por votación, una comisión revisora de cuentas, integrada por cinco de sus socios/os, con las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se hubieren realizado de acuerdo al presupuesto.
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Federación.
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día.
- d) Visará la entrega de la tesorería al término del mandato de la directiva.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará dos años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido hacia la asamblea.

Si la comisión revisora de cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

En caso que la asesoría sea prestada por un contador, la Federación estará obligada a financiar sus honorarios.

También en la Primera Asamblea Ordinaria posterior a la elección de Directorio se procederá a elegir a los integrantes del Comité de Ética, el que se ajustará para sus atribuciones y funciones a lo que señale el respectivo reglamento.

**Artículo 32°** En caso de renuncia de uno o más integrantes de cualquier comisión, estos se reemplazarán de acuerdo al artículo 15 del presente estatuto.

### **TITULO IX: DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo 33°** El patrimonio de la Federación se compone por:

- a) Las cuotas que la Asamblea imponga a sus asociadas/os de acuerdo con este estatuto.
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título modo o condición.
- d) El producto de los bienes de la organización.

- e) El producto de la venta de sus activos.
- f) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con el Reglamento del Comité de Ética.
- g) Los bienes que correspondan como beneficiarios de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente.
- h) Las utilidades que genera las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.
- i) Las subvenciones que se reciban para el desarrollo de sus actividades.
- j) Las costas judiciales que se obtengan a favor de la federación en las causas que intervengan como parte o representación de un afiliado

**Artículo 34°** Si se disolviere la Federación sus fondos, bienes y útiles pasaran a poder de las asociaciones que la componen de manera proporcional al número de socias/os.

## **TITULO X: DE LAS CENSURAS**

**Artículo 35°** El Directorio podrá ser censurado en su totalidad en asamblea extraordinaria, para estos efectos, los socios interesados deberán notificar por escrito a cualquier miembro del Directorio de la Federación, con copia a la inspección del trabajo.

**Artículo 36°** La petición de censura contra el directorio se formulará a lo menos, por el 20% del total de los asociados de la organización y se basará en argumentos debidamente fundados y concretos los que se harán constar detalladamente en las respectivas solicitudes. Se citará a una Asamblea especialmente convocada para estos efectos, mediante correo electrónico, con no menos de 2 días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en cuyo texto se indicaran los fundamentos presentados. En la misma forma se dará publicidad a las defensas y alegaciones que desee exponer el directorio.

**Artículo 37°** La votación de censura deberá efectuarse ante un ministro de fe y en ella solo podrán participar aquellos funcionarios que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días.

Los miembros del directorio y el ministro de fe que actuare fijaran el lugar, día, hora de inicio y termino en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer por algún medio de comunicación, con no menos de 2 días hábiles anteriores a la realización de la votación.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a 30 días contados desde la fecha en que los socios interesados notificaron a los miembros de la directiva la convocación para votar la censura.

Si el directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de socios peticionarios podrá convocarla directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

**Artículo 38°** La aprobación de la censura significa que el Directorio debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de directorio. El Tricel vigente llamará a elecciones de directorio para una fecha no superior a 30 días.

## **TITULO XI: DE LAS SANCIONES**

**Artículo 39°** Existirá un Comité de Ética integrado por 5 dirigentes, los cuales no podrán tener cargo en la directiva regional. Será elegido en la primera Asamblea Ordinaria posterior a la constitución del directorio de la Federación y tendrá una duración de 2 años. Este Comité se regirá por un reglamento de ética el cual se aprobará en asamblea.

**Artículo 40°** El Directorio o cualquier dirigente federado, podrá solicitar al Comité de Ética la sanción de cualquiera de sus integrantes que incurran en algunas de las siguientes faltas o sanciones:

- a) No concurrir sin justificación a las sesiones a que se convoque.
- b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley, este estatuto, sus reglamentos y los acuerdos de asamblea.

La Asamblea aprobará un Reglamento de Ética, incorporado a este Estatuto, en el cual se especificará los procedimientos, plazos y mecanismos del funcionamiento de esta comisión, así como las posibles sanciones a proponer en la Asamblea.

**Artículo 41°** La Asociación que se encuentre atrasada en el pago de dos cuotas mensuales ordinaria, automáticamente dejara de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieran corresponder, solo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de cuota. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará a la Asociación para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efecto retroactivo.

## **TITULO XII: ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo 1°** La votación de aprobación del presente Estatuto, será ponderada en virtud de la proporción directa del número de afiliados de la Asociación Base respectiva.

**Artículo 2°** El primer Directorio Regional de la Federación será transitorio y estará constituido por dirigentes de las organizaciones de base fundantes.

Los estatutos precedentes no se aplicarán a la primera elección de directorio, en este caso serán considerados candidatos todos los dirigentes de las organizaciones que concurran a la asamblea constitutiva. La directiva de la antecesora legal de esta federación, permanecerá provisoriamente en sus cargos hasta la próxima elección de directores de la que se practicará dentro de los tres meses contados desde la fecha del registro de estos Estatutos en la Inspección del Trabajo respectiva, de acuerdo con las normas de la ley 19.296.

Para los efectos de votación para la elección de Directorio para la Constitución de la Federación, ella se ponderará en virtud de la proporción directa del número de los respectivos afiliados que representen cada asociación base. En dicha oportunidad, el voto señalará 5 preferencias. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá al dirigente del género con menor representación, de persistir el empate se elegirá al dirigente más antiguo en tal calidad. De persistir la igualdad se dirimirá por sorteo ante Ministro de Fe.

**Artículo 3°** Se cobrará por única vez una cuota al momento de fundarse la Federación, el equivalente al 0,5% del sueldo mínimo nacional por afiliado de cada Organización Base.

Las asociaciones fundantes quedarán exentas del pago de la cuota de incorporación del Artículo 27 letra d)

**Artículo 4°** La directiva de la Federación estará facultada para realizar las modificaciones o rectificaciones necesarias a los presentes estatutos, sólo según las observaciones o recomendaciones formuladas por la Inspección del Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10° de la Ley 19.296.